



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción : Tutela
Radicado : 11001-33-42-049-2020-00-300-00
Accionante : **Edén Alfonso Ibarra Buitrago**
Accionando : Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR

ASUNTO

El Despacho decide sobre la admisión de la tutela interpuesta por el señor Edén Alfonso Ibarra Buitrago, quien, actuando en nombre propio, solicita la protección de los derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo en condiciones dignas y debido proceso, los cuales considera transgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR.

CONSIDERACIONES

La demanda cumple con los requisitos genéricos contenidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991. En ella se precisan los hechos por los cuales se considera que se vulnera el derecho fundamental. Por tanto, la demanda debe ser admitida.

Esta acción será tramitada y fallada por este Despacho dentro del término improrrogable de 10 días hábiles, pues goza de competencia para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, artículos 29 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017.

Por considerarse necesario, el Despacho igualmente ordenará la vinculación de las siguientes personas:

1. Las personas que se encuentran en la Lista de Elegibles, contenida en la Resolución No. CNSC - 20192210000545 del 11 de enero de 2019 «Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20182210123345 del 28 de agosto de 2018, para proveer dos (02) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 40674, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, ofertado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016-CAR-ANLA».
2. A las personas que se encuentren con nombramiento en provisionalidad en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.
3. Los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultados del proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por el señor Edén Alfonso Ibarra Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía 7.634.010, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Corporación Autónoma Regional- CAR.

La presente solicitud de tutela se tramitará en forma preferente e informal, tal y como lo ordena el Decreto 2591 de 1991.

Las partes accionadas tendrán dos (2) días para contestar la acción de tutela, si no lo hicieren dentro de dicho término, se entenderán como ciertos los hechos aducidos en el escrito de tutela (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

SEGUNDO: Vincular al trámite de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Las personas que se encuentran en la Lista de Elegibles, contenida en la Resolución No. CNSC - 20192210000545 del 11 de enero de 2019 «Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20182210123345 del 28 de agosto de 2018, para proveer dos (02) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 40674, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, ofertado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016-CAR-ANLA»
2. A las personas que se encuentren con nombramiento en provisionalidad en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

3. Los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso.

Las personas vinculadas tendrán dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que rindan informe dentro del presente proceso.

TERCERO. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para que, de manera inmediata, **notifique** a las personas que integran la Lista de Elegibles, contenida en la Resolución No. CNSC - 20192210000545 del 11 de enero de 2019 por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20182210123345 del 28 de agosto de 2018, el escrito de tutela, junto con sus anexos y la presente providencia, indicándole además que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer su derecho de defensa y contradicción, y aportar las pruebas que consideren necesarias.

Para lo anterior, la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, deberá allegar de forma inmediata, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

CUARTO: Ordenar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, para que de manera inmediata, **notifique** a las personas que se encuentren con nombramiento en provisionalidad en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, de la de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, junto con sus anexos y la presente providencia, indicándole además que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer su derecho de defensa y contradicción, y aportar las pruebas que considere necesarias. Para lo anterior, **La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR**, deberá allegar de forma inmediata, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

Para lo anterior, **La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR**, deberá allegar de forma inmediata, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

QUINTO: Se ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR**, se sirvan **publicar** en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias. Para lo anterior, la CNSC y la CAR, deberán allegar de forma inmediata, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

SEXTO. Requerir a **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** y a **La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR** para que informen sobre el conocimiento que tengan acerca de los hechos planteados por el actor y remitan a este Despacho la documentación que repose en sus archivos relacionada con los mismos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de dos (2) días contados desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada.

SEPTIMO: Notificar por el medio más expedito y eficaz el contenido de esta providencia a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Milena Chinome Lesmes
ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

ADEA